

Deloitte.



Ley N°21.131
Pago a 30 días

Audit & Assurance ●

Introducción

El pago a las Pymes ha estado presente por más de 15 años en la discusión económica del Gobierno de Chile, con la finalidad de optimizar los tiempos de pago de servicios a estas entidades. En la búsqueda de esta optimización se han efectuado diversas iniciativas tales como:

- **Sello Pro Pyme:** Esquema de participación voluntaria para las empresas, en la cual estas contratan auditoras que certifican el plazo de pago de sus facturas. Para obtener el sello se debe pagar el 95% de sus facturas a sus proveedores PYME en 30 días.
- **Chile Paga:** Busca exigir a la administración pública el pago de sus facturas a 30 días de plazo.
- **Código de Pago Oportuno a mis Proveedores:** En el año 2015, el Ministerio de Economía, suscribió un acuerdo voluntario con diferentes gremios empresariales (CPC, CNC, SOFOFA, CChC, ABIF, CCS, SONAMI, ASCH, PROPYME, CONAPYME, UNAPYME y ASEXMA). Este acuerdo establecía que las empresas se relacionen con sus proveedores mediante la implementación de acuerdos comerciales voluntarios (ACV), el respeto irrestricto de las condiciones establecidas en la orden de compra y fijando procedimientos de reclamo, para resolver controversias entre las partes.

En consideración a las iniciativas mantenidas actualmente, el Gobierno, con el objeto de promover los tiempos de pago de las deudas contraídas con empresas cuando efectúan las ventas de un producto o prestación de servicios, promulgó el 16 de enero de 2019, la Ley de Pago a 30 Días (Ley N°21.131) establece plazos justos, regula el no cumplimiento de los mismos, garantizando el derecho a la aplicación de intereses por morosidad, define como cláusulas abusivas cualquier acuerdo que vulnere los derechos contenidos en la ley y, por último, incorpora el derecho a indemnización.

La presente Ley entró en vigencia el 16 de mayo de 2019 y, a su vez, modifica:

- La Ley N°19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura,
- El Decreto Ley N°825 de 1974, que establece la ley sobre impuesto a la Ventas y Servicios y
- La Ley N°20.169, que regula la competencia desleal.

La Ley genera retos importantes para todas las industrias, en torno a su implementación. Busca promover claridad y certeza de las fechas y menores tiempos de pago, de las deudas que se contraen con empresas por ventas de un producto o prestación de servicio.

La situación que plantea la Ley N°21.131

Objetivos de la Ley

- Promover una relación más pareja y justa en materia de pagos entre las empresas.
- Garantizar a las empresas el derecho a la aplicación de intereses por mora y el derecho a indemnización.

¿Cuál es el requerimiento?

La Ley N°21.131, promulgada el 3 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial el 16 de enero del mismo año, establece que todas las empresas del país, sin distinción de tamaño, tipo o sector, que sean emisoras y receptoras de facturas, deben aplicar el plazo máximo de pago por la comercialización de sus productos o servicios de 30 días corridos a partir de la recepción de las mismas.

El inicio de la vigencia de la Ley es el 16 de mayo de 2019.

Implementación

La Ley comienza a regir a partir del 01 de abril de 2020. Durante el periodo de implementación el plazo máximo de pago será 60 días y quedará en 30 días a partir de la fecha antes indicada.

Fecha de plazo para el pago desde la **Recepción** de la factura.

Excepcionalmente, las partes podrán exceder el plazo de 30 días, siendo en común acuerdo y por escrito (inscritos dentro plazo de 5 días hábiles en el Ministerio de Economía).



Desde el 16 de mayo de 2019:

- Sector Privado: 60 días (excepto contratos registrados en Minecon)
- Sector Público: 60 días (excepto Salud, Cenabast, Municipalidades)

Desde el 01 de abril de 2020:

- Sector Privado: 30 días (excepto contratos registrados en Minecon)
- Sector Público: 30 días (excepto licitaciones o contratos con tope 60 días)

* Excepción sector Salud, Cenabast y Municipalidades: 30 días desde 1 junio 2021 para facturas de EMT y desde 1 de junio 2022 para todas las facturas.

Obligaciones, Prohibiciones y no aplicaciones de la Ley

Obligaciones

Guía de despacho electrónica: Se aplicará luego de un año de publicada la Ley, es decir, desde el 16 enero de 2020.

Prohibiciones

Notas de crédito y de débito: Esta medida rige sobre facturas cedidas e irrevocablemente aceptadas.

Casos en que no aplica la Ley

La ley no rige para operaciones comerciales fuera del país. De este modo, facturas de exportación, notas de crédito de exportación y notas de débito de exportación, no se les aplicará los plazos máximos de pago de 60 y 30 días que gradualmente establece esta Ley.

Incumplimiento

Devengará un Interés corriente por cada día de atraso. Igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de 90 días, por montos superiores al equivalente a UF200 e inferiores o iguales al equivalente de UF5.000, que rija durante dicho periodo.

Comisión moratoria fija del 1% del saldo insoluto en caso de atraso en el pago.

El diferenciador que se presenta entre el interés y la comisión moratoria por el incumplimiento en el pago, está dado por la base sobre la cual se estiman dichas sanciones. Es decir, el interés se calcula sobre la base del monto adeudado, desde el primer día de atraso hasta el pago efectivo, y por su parte la comisión moratoria, es fija y equivale al 1% del saldo adeudado.

Abusos

Registro de Acuerdos de Excepción (ver recuadro).

Cláusulas abusivas o incumplimientos de los deberes será considerado una práctica de competencia desleal.



Registro de Acuerdos con Plazo Excepcional de Pago

El registro lo administrará el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En este Registro deberán inscribirse los acuerdos que establezcan un plazo de pago mayor al indicado. Este Registro se encontrará regido por un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- El registro podrá ser rectificado, modificado o cancelado, mediante la suscripción de los formularios que se encuentran disponibles en la respectiva plataforma digital del Registro.
- Una persona puede inscribir y ser parte de tantos Acuerdos como estime conveniente.

Esquema Tributario

¿Si no se paga en el plazo, el interés por mora se devenga hasta la fecha de pago efectivo desde el día 1 de vencido? A su vez, ¿debe pagar una comisión fija del 1%?

Los artículos 2 bis y 2°ter, establecen un interés moratorio si no se verificare el pago dentro de los plazos señalados anteriormente, dicho interés se devenga a partir del primer día de mora o simple retardo hasta la fecha efectiva de pago.

El comprador o beneficiario del bien o servicio deberá pagar una comisión fija por recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto adeudado.

¿Los Intereses mora son no afectos a IVA por imperio de la ley, pero la comisión si está afecta a IVA e incluso esta última no necesita factura?

El oficio N°1304, señala que los intereses moratorios no se encuentran gravados con IVA. Sin embargo, y de acuerdo a lo establecido en Resolución Exenta N°6080 de 1999, se deben emitir Facturas y/o Boletas de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA.

En relación a la **"comisión fija por recuperación de pagos"**, no se encuentra gravada con IVA por no corresponder a una "venta" ni a un "servicio". La Resolución N°6080, de 1999 hace referencia a "operaciones de ventas o servicios", por lo tanto, no resulta procedente emitir documentos tributarios por dicho concepto, siendo suficiente la emisión de cualquier otro documento de carácter interno que acredite fehacientemente la operación realizada.

¿Los intereses por mora devengados debemos registrarlos mes a mes hasta su pago y a su vez castigar la factura una vez agotados los medios de cobro?

Según el Oficio N°1510 de 1999, los intereses moratorios contemplados en el artículo 2 bis de la ley ya citada, efectivamente constituyen ingresos devengados para el acreedor, el derecho al cobro de los intereses por no verificarse el pago dentro de los plazos señalados.

Este derecho o crédito encuadra con el concepto de **"renta devengada"** que dispone el artículo 2°, n° 2 de la LIR, consistente en "aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye en crédito para su titular".

La deducción como gasto necesario para producir la renta del crédito indicado que resulte insoluto, será procedente para el acreedor, siempre que concurren las condiciones de incobrabilidad que dispone el N°4 del artículo 31 de la LIR, esto es, siempre que tales créditos "hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro".

¿La Factura de los intereses moratorios tendrá la condición de contado?

Mediante Oficio N°1304, de 2019 se ratifica que, por el cobro de intereses moratorios, cuando éstos sean pagados, se debe emitir la respectiva factura exenta o no gravada de IVA, deberá indiciar como condición de pago "contado", e interpretar que se debe realizar el pago de los intereses y luego emitir la factura.

¿Hay que cobrar dentro de los 60 días (próximos 30) dado que, de lo contrario, existirá devengamiento diario de intereses moratorios, ya que, de lo contrario, podrían ser gasto rechazado?

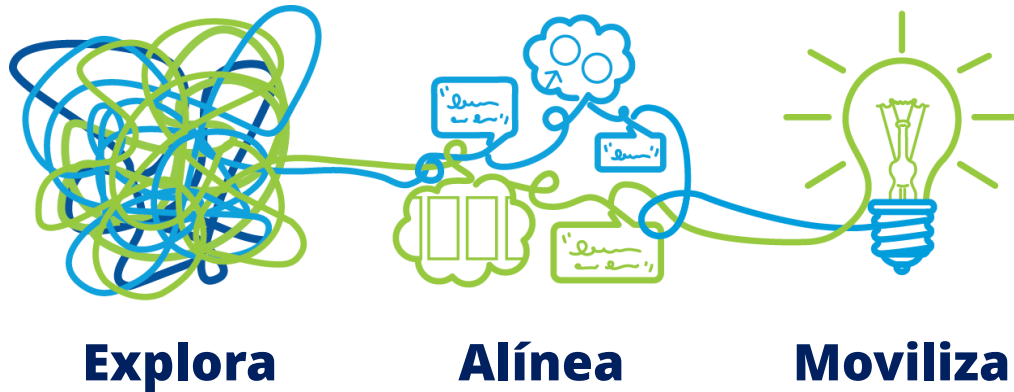
El pago se debe realizar en los plazos señalados, de lo contrario comienza a cobrarse un interés moratorio a partir del primer día de mora. Además, se podría generar un gasto rechazado por la aplicación actual del artículo 31 de la Ley de la renta, ya que son recargos "evitables".

Si bien, no se señala de forma explícita la aplicación de gasto rechazado, en el Oficio N°1510, se señala las condiciones para que dicho intereses sea un gasto necesario, esto es, que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

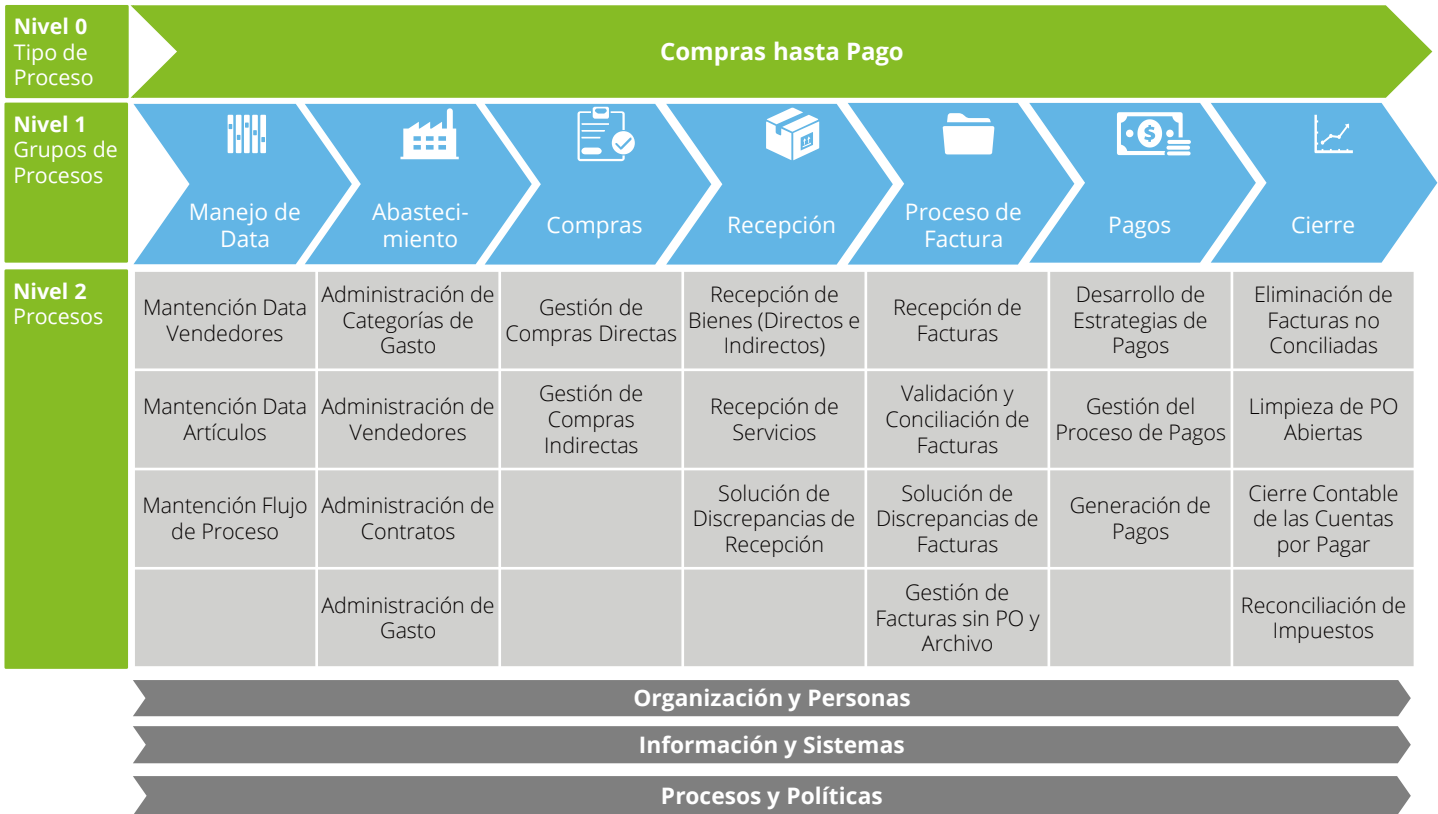
¿Cómo Deloitte puede ayudar?

Cada una de las entidades tendrá diferentes retos con respecto a la implementación de la nueva Ley, dada las diversas políticas de pago a proveedores que mantiene actualmente y la eficiencia de los procesos asociados a las operaciones antes mencionadas.

Sin embargo, para lograr el éxito en la implementación de esta ley, es de vital importancia movilizar y modernizar los procesos de la organización desde la compra hasta el pago y cierre de la obligación con el proveedor.



Con la finalidad de determinar los impactos que tendrá la puesta en marcha de la Ley 21.131, creamos necesario la revisión y mejora integral del ciclo de Compras hasta Pago.



Por esta razón, desde Deloitte soportamos a los clientes a través de un Diagnóstico y Modernización de Procesos, que define los 3 pasos para el éxito en la implementación de la Ley 21.131



Fase 1 Levantamiento, documentación y evaluación del estado actual de todos los procesos relacionados con el ciclo de Compras hasta Pago.



Fase 2 Determinación de brechas existentes en procesos, controles, personas y tecnología para definir un estado futuro deseado para el ciclo de Compras hasta Pago, a fin de desarrollar oportunidades de mejora.



Fase 3 Levantamiento, documentación y evaluación del estado actual de todos los procesos relacionados con el ciclo de Compras hasta Pago.

Contáctenos

Juan Carlos Jara
Socio Audit & Assurance

Fono: +56 227 297 232
E-mail: jjara@deloitte.com

Elizabeth Camoglin
Socia Audit & Assurance

Fono: +56 227 297 425
E-mail: ecamoglin@deloitte.com

Daniel Solorzano
Senior Manager Audit & Assurance

Fono: +56 227 297 186
E-mail: dsolorzanoc@deloitte.com

Claudia Pérez Rivero
Gerente Audit & Assurance

Fono: +56 227 297 145
E-mail: cperezr@deloitte.com

Oficina central

Rosario Norte 407
Las Condes, Santiago
Chile
Fono: +56 227 297 000
Fax: +56 223 749 177
deloittechile@deloitte.com

Regiones

Av. Grecia 860
Piso 3
Antofagasta
Chile
Fono: +56 552 449 660
Fax: +56 552 449 662
antofagasta@deloitte.com

Alvares 646
Oficina 906
Viña del Mar
Chile
Fono: +56 322 882 026
Fax: +56 322 975 625
vregionchile@deloitte.com

Chacabuco 485
Piso 7
Concepción
Chile
Fono: +56 412 914 055
Fax: +56 412 914 066
concepcionchile@deloitte.com

Quillota 175
Oficina 1107
Puerto Montt
Chile
Fono: +56 652 268 600
Fax: +56 652 288 600
puertomontt@deloitte.com

Deloitte.

www.deloitte.cl

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en cerca de 150 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a que sus clientes alcancen el éxito desde cualquier lugar del mundo en donde operen. Los aproximadamente 260.000 profesionales de la firma están comprometidos con la visión de ser el modelo de excelencia.

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte será responsable de alguna pérdida sufrida por alguna persona que utilice esta publicación.

Deloitte © se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada limitada por garantía, de Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Por favor, vea en www.deloitte.com/cl acerca de la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido.

© 2019 Deloitte. Todos los derechos reservados